



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-41-05-004-2023-00325-00

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por CESAR AUGUSTO RESTREPO RESTREPO contra SALUD TOTAL EPS y COLPENSIONES., procede el Despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales de la demanda para la admisión de la misma, observándose las siguientes deficiencias:

1. El poder fue conferido por el demandante a través de un correo electrónico diferente al relacionado en el escrito de demanda, por lo que es necesario aclarar cuál es el correo del Sr. CESAR AUGUSTO RESTREPO RESTREPO y conferir el poder desde el correo correspondiente.

Se advierte que, si no se corrigen las deficiencias evidenciadas, se procederá con el rechazo de plano de la demanda.

Por lo anterior el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad que se advierte, so pena de ser rechazada de plano la presente demanda.

TERCERO: El memorial a través del cual se subsanen los requisitos exigidos deberá ser remitido simultáneamente al demandado, so pena de ser rechazada.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 080, conforme el artículo 13, Parágrafo 1° del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 16 de MAYO de 2023, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



**SIMÓN CASTILLEJO GALVIS**  
**Secretario**

Firmado Por:  
**Gloria Patricia Betancurt Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 004**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547e8a99dd9ff4d8238d746c0fe98eeef0ab92a4af0f47836305bfd71c9f8609**

Documento generado en 15/05/2023 03:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>